

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-052-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); ³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de mayo de dos mil veintiuno, GIP EM Bronco Luxco S.a r.l. (GIP EM Bronco); Global Infrastructure Partners Emerging Markets Fund I, L.P. (GIP EM Fund); El Aguila Investments S.à r.l. (El Aguila Investments); y El Aguila Limited (El Aguila Limited, junto con GIP EM Bronco, GIP EM Fund y El Aguila Investments, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el doce de julio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de junio de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

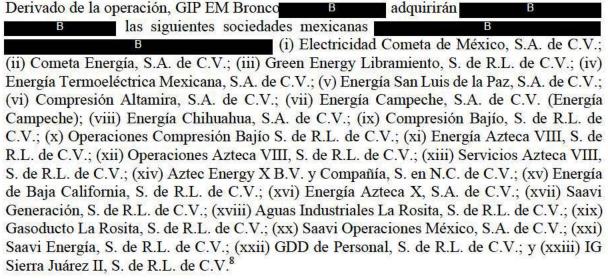
⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de GIP EM Bronco del cien por ciento (100%) de las acciones de El Aguila Coöperatief B.A. (Sociedad Objeto) y Bacciones de Electricidad Firme de México Holdings, S.A. de C.V. (Electricidad Firme de México), 6 actualmente propiedad de El Aguila Investments y El Aguila Limited. 7



La operación no cuenta con cláusula de no competencia.9

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Folios 2996 y 2999 del expediente señalado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folio 3208 y 3209.

⁸ Folios 009 a 013 y 3216.

⁹ Folio 015.



Respecto de la manifestación de los Notificantes consistente en que se les hace saber a los Notificantes que deberán valorar si la adquisición de participación de socios limitados en GIP EM Fund actualiza alguno de los supuestos previstos			
del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.			
Finalmente, en caso de que			
obligados a notificar la realización de dicho acto a la Comisión, conforme al artículo 86 de la LFCE.			
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:			
RESUELVE			
PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.			
SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.			
TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.			
Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por			
¹⁰ Al respecto los Notificantes manifestaron que			
Folios 3209 y 8134. 11 Al respecto los Notificantes manifestaron que			



el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

_

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_Fecha
cB53QOyUOc1FR3ohv/uJgr/u1uXtRpQKaBktiE K55NgulyL7Q862m60b1a0/OPH8+z14hTNRnV DnOxd+SQvFx5hEPEIPTVURspYUYZ25ZbQ1 HTaZUY6Q5Thrqqci7lmAZPeQXCyFFwgw7gH 7ht6v7t39u+2/yMV5UHKXmVgCpELVaHSkg4L cMFNmPZhmyrsXykr/e0ZhnDJQLaDHekeCm7 JO+v6PH8cmHFYzv8BSyUCWJsBmQw2uXx6 FmVGeJB5qO6/aPpfk2YCGzv5fMINWVWTEQ bXZNQk4mBHTazDDknEHVRPcHUWpyYgrOf OgnMugvrOCQC/mSHXz/S2Rth5VaA==		jueves, 5 de agosto de 2021,05:39 p.m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YXAoygvtdtOyBzMrnEYj7CCrhV88eh94cydvVTzXqUv8rx7t96WSgYOyfnTm6mEa0pxCp1tHklz+3J/OCpXmVhkxSxqN6YpvSJRDHhPQEhqSVzqmUoJAfOdjePeNvjuypNUxDRVKZ5urupVrob+PuCQ8NAbp9LQvx8UbxMFalyytCbwNC959ynUoa/D/DP3Eg8boHJKA3zS/LzIMIW6IF1PDPBDfjAteDrMI8sSbDSdC0rysm8JeRKfpXLl3eVt+ACpf5QCHbzhd/N4B0Tkqr2x3LnuqwiOi71VyNTP8XAwX8BCIC7bw0E0vKIGYVFyrRMCiRo7BI8MZZ3LmwyTQ==		jueves, 5 de agosto de 2021,03:57 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iZbWRgjDTmpZVSET+9J0Jz8TE3TLYaqfMGC bronzdUVjeY0YSOhORCQKaK8rk2VSTCTk9R uUOLqgMgZFfH3VZYU3z0qfNBQDfVcjzVLxZA OQFkTe42AU3uCRfuz6agWc0otKcN2Zommsz s5XBbeJ6YHjICK8TGPyTrp9gk5U1BcWEGsRx SEFPZ1q5GBOXYr6+gBWf6NEXLXJOvqs/3Y8 PGcZpNdHG4JSGOes55MywaJla7QoGSj6E1kBS/lU2BBC9PECe6Salebuf6OtBqBfhKD5bDxN 2X1caHvVzD1lasvR2W37p98dWhxbZSXyvulh AyUUaM+XHQ9sQmqM8lh4mA==		jueves, 5 de agosto de 2021,01:42 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
2aN/fS5qpnLhOonYG4qGJLKd5JMdoW0w7A0 5flrKEWdopeYiu3Q2whruwnW0tDXoXPiQClwP GWFLsiyasKRAALz6sMUgzWDxqG/1GRm39tj ZyH1Gsxb7D2RSrex3DqdKGrujRYsPsStTAK1 w0EEj9sxlOA8Bo8mblewsHIXbk8NQQ3pK3MY TUCuy77otLXdzDiz3puxCya7w6Y22HKxafVtcb DJ9mRhQExz3owVHbpbFmOfwH7hSnPG7em XA2B0Y6zii3YxzNN53PcpX5f5nwDHr7+dERqr ArVDAEYNBUVBw4rcEPYKyWAagMSjuFkk+3f hLrOaOpHEnUbMlujfmAw==		jueves, 5 de agosto de 2021,12:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aubk87aEhmgkzaLlTxqLyHwolwFKf1iTFgqR/npRFg5RyDZZuN+4kSbsl2Sp/xjGKSlpfrU6EBTAXc7+77NOZQcu7N11mcTPdZkYaCReJVTUWbAKbwhhoYEFh3uqwhcPKdCPpOQ6Hl8OWj1Bvfl5aPThSTl84p2wpT/EEZZ7UCKgm+Qk5PkDtdkXfM7y3avM/Z9AHrK1HGK+sWdR73aW2dMURr5aHMlgJqLHFuY+JmovF0v6M20p+linxDC/4M+lbj3KfabByTMF1u8NzmbZ8Dygx9ObgwXERs/xm7Wl0x9DRxnBHorPoMh5VC7s7Ghbyv8vmVN3oqLW9gglHEg==		jueves, 5 de agosto de 2021,12:26 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
QeHrxQx9OqYsilCRUeJ5/DtXQ27ZKI3MalbCvBxFmUL/a3rytSa/hAptTyW8x1Hj2KuJ7P7rAwL814ekvAbJSylY4GR51EL/Yb41AhKeboYtzCoE9v89wcHAHAKQ6sjhVCWszQYEo9Oa50pxkFhDLuWUD5w0rBamU7gmtnx2f4T0Ad+uesX/8uH4ykxsRCqKov5iMv7P6eaezOT+RRkgaBrlJFZCZpndm6Hgpl733GwfpAiXM/gbcy5ffAp3+DVxx4CSxsv7JDcdlHXF8BfdXOh9dZuwjcdx1iF740R4P4rLLOjdZZT3BCob95fidjbSSBXLGceotd+tz6pjJ8w==	ę.	jueves, 5 de agosto de 2021,11:53 a.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA